



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Incidente de Desacato

Radicado: 20001-40-03-001-2023-00645-00

Accionante: YAKELINE PARRA MIRANDA

Accionado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-SECRETARÍA DE  
TRANSITO Y TRANSPORTE

Decisión: Abstenerse de continuar con el trámite

**I. ASUNTO**

Mediante fallo de tutela de fecha 14 de noviembre de 2023 esta dependencia judicial concedió de forma parcial el amparo de tutela del derecho fundamental al debido proceso invocado por la señora YAKELINE PARRA MIRANDA en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, en consecuencia, ordenó a dicha entidad pública, que, dentro del término perentorio de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, procediera a notificarle a la accionante los términos temporales en los cuáles se realizarán todas las actuaciones administrativas necesarias para materializar la eliminación de las órdenes de comparendo No. 20013000000040353756, 20013000000040353391, 20013000000040352165, 20013000000040351165, 20013000000040350724, 20013000000040351573, 20013000000040351812, de conformidad con la respuesta ofrecida el 31 de agosto de 2023.

**II. Actuaciones procesales adelantadas en el presente incidente**

-. YAKELINE PARRA MIRANDA, acusó el incumplimiento del amparo decretado, aduciendo que la entidad accionada ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE había hecho caso omiso al pronunciamiento legal, debido a que aún en el sistema aparecía el comparendo No. 2001300000038514961, perjudicando su situación legal.

-. Mediante providencia de fecha 12 de febrero de 2024, esta agencia judicial requirió en primer momento a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia, procediera a remitir una explicación clara y concreta de los motivos por los

cuales no había dado cumplimiento al fallo de tutela y/o se remitiera la realización de las gestiones correspondientes para que se dé cumplimiento al fallo de la sentencia del día 14 de noviembre de 2023.

-. Por lo que teniendo en cuenta lo anterior, la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUSTÍN CODAZZI, dio respuesta al requerimiento realizado manifestando lo siguiente:

*"por medio del presente me permito indicar que la solicitud dirigida al correo institucional [transito@agustincodazzi-cesar.gov.co](mailto:transito@agustincodazzi-cesar.gov.co) donde se solicitaba eliminar las infracciones del señor YAQUELINE PARRA MIR, identificado con cédula de ciudadanía C.C 49.553.105 los cuales ya fueron ordenados eliminar de la página de reportes de infracciones de tránsito SIMIT, bajo el número de cedula número C.C 49.553.105, perteneciente a la accionante YAQUELINE PARRA MIR. De igual manera se le envió esta información al señor YAQUELINE PARRA MIR, identificado con cédula de ciudadanía C.C 49.553.105, al correo electrónico [ELJORK100@hotmail.com](mailto:ELJORK100@hotmail.com) Los cuáles serán enviados al SIMIT, para realizar la debida descarga y actualización de información..." (Subraya fuera del texto original).*

Así mismo en comunicación remitida a la accionante informaron en los siguientes términos:

*"Mediante el presente oficio se le informa que la secretaria de tránsito y transporte municipal de Agustín Codazzi Cesar, procede a conceder la pretensión principal mediante resolución N° 391 de fecha 13/02/2024) procedió a ordenar el descargue de los comparendos identificados con C.C. 49.553.105, dado que al momento de verificar no contamos con la información necesaria para declarar infractor de la multa en mención. En un término de 08 a 15 días, toda vez que no lo podemos hacer directamente, por lo tanto, se remite esta decisión al SIMIT. Se le ha solicitado en diferentes ocasiones al socio MILLENNIUM SISTENMS CITT, la documentación de esta y otras infracciones, sin embargo, ha guardado silencio por lo que la Secretaria de Tránsito se ve en la obligación de descargar estas infracciones". (Subraya fuera del texto original).*

En este nuevo escenario, conviene resaltar que el cumplimiento de las ordenes de tutela es una condición necesaria para garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales protegidos mediante la acción constitucional establecida para la consecución de los fines esenciales del Estado, dirigidos a mantener la convivencia pacífica y el orden justo, así que el desacato a la sentencia es un derecho subjetivo de imperativo acatamiento cuya inobservancia implica la violación del acceso del beneficiario de la misma a la administración de justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso. Ahora, el incidente de desacato es un trámite accesorio orientado a obtener el cumplimiento de la sentencia, es decir que su fin principal es que

la orden se realice y en forma secundaria imponer una sanción, dirigida más al logro de aquel objetivo, que al de la punición.

En el caso bajo estudio, se logró verificar que la entidad incidentada procedió al cumplimiento efectivo del amparo impartido mediante sentencia del 14 de noviembre de 2023, brindándole una respuesta clara y de fondo a la peticionante, puesto que además la entidad accionada tal y como lo afirma la accionante, ya eliminó las infracciones señaladas en el fallo de tutela y que además de la que se encontraba pendiente, ya fue autorizada su remoción mediante resolución N° 391 de fecha 13/02/2024) en donde se ordenó el descargo de los comparendos; por lo que una vez que la autoridad cesa la omisión y se logra el cumplimiento de la orden, como ocurrió en este caso, la potestad disciplinaria del Juez constitucional logra su cometido principal y carece de utilidad que se inicie trámite incidental contra el accionado.

Como quiera que no se justifica en este asunto continuar con el trámite de incidente, dado el acatamiento de la orden judicial por parte de la entidad accionada el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar Cesar,

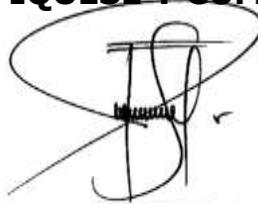
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABTENERSE de continuar con el trámite de incidente por desacato en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** Comuníquese por un medio ágil a las partes.

**TERCERO:** Archívese la presente diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
Juez